



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 68001400-3020-**2021-00057**-00

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela incoada por **FREDELINDA CHAVEZ PALOMINO** en nombre propio, en contra de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia.

En el estudio para la admisión de la tutela, se observa que la acción constitucional se impetró contra la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental del debido proceso por vías de hecho al haberse trasladado un contador de la luz de un inmueble ubicado en la ciudad de Valledupar en el Departamento del Cesar, es decir, la vulneración a los derechos fundamentales de la accionante ocurre en dicho municipio, pues allí ocurrieron los hechos que fundamentan esta acción constitucional.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que dispuso: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR CESAR – REPARTO para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de la acción de tutela instaurada por **FREDELINDA CHAVEZ PALOMINO** en nombre propio en contra de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, a los Jueces Civiles Municipales de Valledupar, Cesar – Reparto, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho Municipio, quien hará el reparto respectivo.

TERCERO: DEJESE constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y Cúmplase¹,
GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d71a42f90fcf5ce7ea3e565c2f990d5181ccedc449d515ff60ce761ef0c988cf
Documento generado en 28/01/2021 12:28:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 014 del 29 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.